

Art. 2.—Queda derogado el Decreto N° 2485, del 20 de febrero de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto N° 5214, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a asignar sendas jubilaciones a los señores Juan José Bravo Garrido y José Garabito. G. O. N° 8418, del 4 de noviembre de 1959.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*  
*Presidente de la República Dominicana*

---

#### NUMERO 5214

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional en fecha 5 de octubre del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal N° 3455 de fecha 21 de diciembre del 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Consejo Administrativo del Distrito Nacional, a asignar a los señores Juan José Bravo Garrido y José Garabito, Guardián Nocturno y Fogonero de la Planta de Asfalto, respectivamente, de dicho organismo, sendas pensiones de RD\$36.00 y RD\$33.00 mensuales, que serán pagadas con cargo al Presupuesto del Distrito, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*